

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 611

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

LEY

Para añadir un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponible servicios sanitarios apropiados para atender sus necesidades en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. Siguiendo este mandato constitucional, el Gobierno de Puerto Rico reconoce como prioridad el velar por el bienestar de las personas con impedimentos físicos y mentales.

Ante ello, se ha aprobado legislación que garantiza la igualdad de las personas con impedimentos y que promueve que esta población obtenga una educación, un empleo productivo y una vida plena. La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual es cónsona con la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, denominada "Americans with Disabilities Act" o "Ley ADA", se aprobó con el fin de prohibir el discrimen por razón de impedimentos físicos y mentales a todo ciudadano con impedimentos. De igual forma, la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, creó la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, en la cual se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de todos sus derechos, mediante

la promoción de estrategias que les garanticen el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, entre otros mecanismos.

De otra parte, esta Asamblea Legislativa reconoce la encomiable labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es el organismo fiscalizador y defensor de los derechos de las personas con impedimentos. Entre sus funciones, la Defensoría tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la política pública establecida en la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

A pesar de las buenas intenciones y de los propósitos loables que están enmarcados en la Ley Núm. 44 y la Ley Núm. 238, antes citadas, así como la labor llevada a cabo por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, todavía no se han eliminado muchas de las barreras que estas personas tienen que enfrentar a diario. Entre éstas, encontramos que la carencia de facilidades sanitarias apropiadas en todos los lugares públicos de Puerto Rico que atiendan de manera eficiente las necesidades de las personas con impedimentos, dificulta los esfuerzos dirigidos a la total inclusión de estos individuos con el resto de la sociedad.

Según los datos del Censo de 2010, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Cerca de 900,000 personas mayores de cinco (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Surge de los anterior, que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, para cumplir con nuestra responsabilidad ineludible de hacer valer los derechos de las personas con impedimentos a una vida plena en igualdad de condiciones, es menester enmendar la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos a los efectos de incluir de manera clara y afirmativa el derecho de estas personas de tener a su disponibilidad, en todo lugar público, las facilidades necesarias y apropiadas para atender sus necesidades biológicas. Consecuentemente, será deber de la Defensoría de las Personas con Impedimentos asegurar el cumplimiento de este derecho que es ahora definido con mayor precisión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Derechos Generales de las Personas con Impedimentos

4 Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

5 (a) ...

6 ...

7 *(ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que permita su*
8 *movilidad y las facilidades aptas y apropiadas para atender sus necesidades*
9 *biológicas en todo lugar público del Estado o sus municipios.”*

10 Artículo 2.- La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado
11 de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Ley como parte
12 de las funciones que le han sido descargadas mediante la Ley Núm. 158-2015, según
13 enmendada.

14 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.